

**Indicadores de Estado** N° Dictamen 28625 Fecha 19-11-1992 Nuevo NO

Reactivado SI Alterado NO Carácter NNN

Origenes MUN Referencias - Decretos y/o Resoluciones - Abogados lfm

Destinatarios margot garrido valdes

**Texto** recurrente, que se desempeñaba como docente en liceos municipales de angol y **renaico**, y a quien se le suprimieron las horas que servía en este último liceo, solo tendrá derecho a la indemnización prevista en ley 19070 art/52, si renuncia además a su actividad docente en el mismo liceo o en cualquier otro establecimiento de esa naturaleza. ello, porque la norma aludida, luego de establecer la indemnización para los profesionales de la educación que al quedar un excedente en la dotación docente del sector municipal, opten voluntariamente por acogerse a la supresión del total de horas que han servido, indica que en el evento de hacer uso de dicha opción y percibir el beneficio, el profesor no podrá realizar actividad docente remunerada alguna en planteles de dicho sector, a nivel nacional, a menos que resuelva reincorporarse al mismo, previa restitución de la indemnización percibida. por otra parte, no corresponde aplicar en este caso las disposiciones sobre término de la relación laboral contenidas en el código del trabajo, pese a que según ley 19070 art/51 ellas son de aplicación supletoria por existir normas expresas en el estatuto docente, que prefieren a las del código indicado **Acción Fuentes Legales** ley 19070 art/22 inc/2, ley 19070 art/22 inc/3 ley 19010 art/6, ley 18695, dto 662/92 inter dfl 1/3063/80 inter art/4, ley 18620, ctr art/1 **Descriptor**es mun, estatuto profesionales de la educación